

Las NIIF para PYMES y la contabilidad simplificada

ANSELM CONSTANS
Universitat Pompeu Fabra

Resumen

El IASB está llevando a cabo desde 2004 un proyecto de simplificación de las NIIF para Pymes, proyecto que finalizará en 2007 y entrará en vigor en 2008.

Ha completado ya la primera etapa, centrada en la definición de Pyme y en las razones justificativas del proceso de simplificación. Y está muy adelantada la fase de identificación de las *normas de reconocimiento y de valoración* susceptibles de simplificación.

El artículo cubre las dos fases mencionadas. También se menciona el Anteproyecto de reforma mercantil en materia contable iniciado en España, destacando los paralelismos de ambos procesos.

Palabras clave

PYMES, Contabilidad simplificada, Normas Internacionales de Contabilidad, Normas Internacionales de Información Financiera, NIC, NIIF.

1. Introducción

Desde hace unos dos años, el IASB trabaja en un proyecto de adaptación de las NIIF en las Pymes, a sugerencia de los Patrones de la Fundación IASCF. El proceso habrá constado finalmente de tres fases:

- *Establecimiento de unas bases*, a partir de un borrador de *Conceptos Preliminares* del 2004, de los comentarios que suscitó y de las modificaciones que va hacer el IASB con base a dichos comentarios. Esta fase concluyó a finales de junio de este año. Las bases se refieren esencialmente a la definición de Pymes y a los criterios de simplificación de las NIIF.
- Una segunda fase centrada en *las políticas contables específicas de reconocimiento y valoración* que serán objeto del proceso de simplificación. En marzo de 2005 el IASB amplió el Grupo de Trabajo constituido en 2004, de forma que incluyera representantes de legisladores locales, de preparadores, usuarios y auditores, y está organizando unos encuentros y unas mesas redondas para profundizar sobre el tema, puesto que esta parte será la que determinará el éxito o fracaso de todo el proyecto. La fase se encuentra todavía en curso en estos momentos - noviembre de 2005. Aun cuando no finalizará hasta finales de año, la determinación del alcance del proceso de simplificación está básicamente acordada.
- Emisión del *texto definitivo*, según el calendario siguiente:
 - de un borrador (*Exposure Draft*) de normas –“*Normas Pymes*”, o “*NIIFs para Pymes*” - y periodo de consultas reglamentario subsiguiente, durante 2006.
 - de las normas, durante 2007.
 - en vigor el 1 de enero de 2008.

El objetivo de este artículo es describir el proceso hasta fecha de hoy. Incluiremos algunos comentarios, generalmente breves, para situarlo en su contexto. Todavía no hay bibliografía sobre este importante asunto. Sí que hemos encontrado bastantes documentos de trabajo del mismo IASB o de su entorno, accesibles directa o indirectamente a partir de la web del IASB (véase, al final, la Bibliografía).

Por otra parte, el día 2 de noviembre de este año, el Gobierno español remitió a las Cortes el borrador del *Anteproyecto de Ley, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la Normativa de la Unión Europea, que incorpora las modificaciones aprobadas por la Sección Segunda, de Derecho Mercantil, de la Comisión General de Codificación*. El Anteproyecto, preparado conjuntamente por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Justicia, representa el inicio de la 2ª parte de la Reforma Contable, después de que la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social aprobara la 1ª fase, centrada en la implantación de las NIIF en España y en modificaciones de determinados artículos del Código de Comercio y del TRLSA.

Nos referiremos también a esta reforma en curso porque equivale a la vía española de adaptación de las NIIF a la normativa local. Esto nos permitirá establecer un paralelismo entre los dos procesos: adaptación de las NIIF a Pymes a nivel internacional por parte del IASB, y a nivel local en España.

2. El proyecto Pymes del IASB

2.1. Antecedentes

Universalización de las NIIF al segmento de empresas cotizadas

Las NIIF han acontecido normas de obligado cumplimiento en diferentes países: dentro la UE, en base al ya famoso Reglamento 1606/2002, en que se establece la aplicación obligatoria de las NIIF (una vez *convalidadas* por la Comisión Europea) como mínimo por parte de los grupos cotizados de la UE no más tarde de 2005. También, en Australia y Rusia, entre otros. Hay también países importantes que tienen en estudio o en proceso la adaptación de sus normas a las NIIF, entre ellos, Japón y, con más retraso, China.

De hecho trascendental se puede considerar también el acuerdo entre el IASB y el FASB americano de 2002, que pone en marcha un proceso de convergencia técnica que debe culminar en 2007. Una vez finalizado este proceso de convergencia técnica (para distinguirlo de una convergencia política en el ámbito de las instituciones de la cual no se ha hablado), por primera vez en la historia habrá una normativa contable en funcionamiento de alcance universal.

Ahora bien, este proceso se ha limitado de hecho al segmento alto del mercado empresarial, el de las grandes corporaciones, segmento más necesidad tanto de normas actualizadas de alta calidad, como de una armonización internacional. Es un hecho evidente que las NIIF actuales, por su extensión, complejidad y constante actualización no son un instrumento adecuado para la formulación de la información financiera básica para la mayoría de las empresas.

Tal y como reconoce el IASB, «*en el desarrollo de las NIIF, el IASB no ha indicado nunca que sus normas estén estructuradas o pensadas sólo o principalmente para las entidades cotizadas. En este punto, el IASB sigue la práctica de su predecesor, el IASC. Aun así, en los países más desarrollados donde las NIIF se aplican obligatoriamente u opcionalmente, son las entidades cotizadas las que básicamente las están aplicando*» (IASB Discussion Paper, 2004, p. IN2). El documento constata acto seguido que, en aquellos países más pequeños en que las NIIF se han adoptado en sustitución de la normativa local básica su aplicación se ha hecho con muy poco rigor.

La importancia de las Pymes. Su regulación contable

Aun así, el peso de las entidades no cotizadas - por simplificación diremos Pymes, aun cuando hay Pymes que individualmente son más importantes que muchas empresas cotizadas- es enorme en la UE, como lo es en cualquier parte del mundo. Así lo constataba Sir David Tweedie, Presidente del IASB, en una presentación a los Patrones del IASCF el noviembre de 2003: «*en Europa hay unos 5 millones de compañías. Casi todas son Pymes, sea cual sea la definición que se haga. Esta cifra contrasta con la cifra de sólo 9.000 entidades cotizadas*».

En los Estados Unidos, según otras estimaciones del IASB, el porcentaje de sociedades cotizadas es más elevado (unas 15.000 sobre un total de 3 millones de sociedades), pero en todo caso altamente minoritario (Pacter, *Global IFRS for SME*).

La definición de lo que es una Pyme varía por países. La 4ª Directiva Comunitaria cita como referencia la cifra de activos de 15 millones de €. En los Estados Unidos los SFAS (los famosos *US Gaaps*) son de aplicación obligatoria en las entidades cotizadas y en aquellas que, no siéndolo, cumplen con dos condiciones: tener más de 500 accionistas o socios y tener unos activos superiores a 10 millones de dólares (Herz, *Testimony*): Estos parámetros son representativos de los criterios de segmentación en aquel país.

En España los parámetros para poder preparar cuentas abreviadas -que comporta también la exención de preparar el informe de gestión y de la obligación de auditarse- son actualmente de 2, 4 y 4,8 millones de € referidos al total de activos y a la cifra de negocios, respectivamente, así como 50 trabajadores. Hay unos parámetros más elevados para la posibilidad de abreviar sólo la cuenta de Pérdidas y Ganancias y de eximir de la obligación de preparar cuentas consolidadas.

Sea cual sea la definición de Pyme, todas comparten dos características:

- Generan para sus usuarios unas necesidades de información diferentes a las de los usuarios de las cuentas de las entidades cotizadas. Ahora bien, su gran diversidad entre sectores y países obliga a plantear hasta qué punto se puede hablar, en un hipotético proceso armonizador, de un solo modelo aplicable a todas las Pymes. Como veremos más adelante, este es uno de los puntos clave del IASB en su proyecto sobre Pymes.
- Están sujetos a regulaciones mercantiles locales, generalmente de iniciativa puramente gubernamental, que varían de un país en otro. Esta normativa suele ser relativamente sencilla, al menos por comparación con las NIIF.

La gran excepción son los Estados Unidos, dónde no hay regulación contable para las Pymes, muchas de las cuales preparan sus cuentas en base a la normativa fiscal o de *la contabilidad de caja*. Como dice Bob Herz, Presidente del FASB, « para la mayoría de las Pymes (de los Estados Unidos), el uso de los SFAS es opcional». Aun así, en su decisión de aplicarlos o no, tiene un peso importante lo que opinan los acreedores, clientes, y las otras partes contratantes. El mismo Bob Herz indica que en la elaboración y seguimiento de los SFAS se tiene mucho en cuenta lo que opinan los organismos representativos -o con presencia- de Pymes. Por todo esto, por el momento no considera adecuada crear una normativa específica para Pymes en los Estados Unidos (Herz, *Testimony*).

La responsabilidad del IASB sobre normativa Pymes

El IASC, el organismo al cual sustituyó el IASB en 2001, había manifestado con cierta reiteración la conveniencia de hacer una adaptación de las NIIF a las Pymes, e inició un proyecto en abril de 1998, creando un comité *ad-hoc*. Aun así, no llegó a emitir ningún documento. Según explica el actual director del proyecto Pymes, Paul Pacter, «*en el documento de traspaso de responsabilidades al nuevo IASB de diciembre 2000, el IASC incluía la normativa Pyme como un elemento crítico para la Agenda del IASB*» (Pacter, *Global IFRS for SME*).

El mismo Pacter en el documento mencionado manifiesta que la ausencia de una normativa global sobre Pymes comportaría:

- La carencia de comparación de sus cuentas entre países diferentes y, incluso, dentro un mismo país.
- Inconsistencia con los conceptos del Marco Conceptual y de las NIIF.
- Carencia de enfoque hacia las necesidades específicas de los usuarios.
- Carencia de comprensibilidad.
- Dificultades para una transición futura hacia las NIIF.

El IASB debía plantearse, por lo tanto, la regulación de las Pymes. No hacerlo comportaba el riesgo que se mantuviera la actual dispersión de normativa local. Por otra parte, los Patrones de la Fundación IASCF habían detectado ya una demanda creciente sobre la materia. Con objeto de verificar esta hipótesis, en septiembre de 2003, el IASB organizó una reunión con representantes de organismos emisores de normas contables de 40 países con objeto de sondear sus puntos de vista sobre un hipotético proyecto Pymes liderado por el IASB. En la reunión el IASB formuló dos preguntas:

- Si la normativa contable de su país otorgaba un tratamiento diferenciado a las Pymes.
- Si creían que el IASB había de emitir una normativa global para Pymes.

Respecto a la primera cuestión, se constató que la mayoría de países o tienen una normativa diferenciada para Pymes, o admiten normas simplificadas de presentación e información, y a menudo, de reconocimiento y valoración.

Por lo que hace referencia al papel que debía jugar el IASB, representantes de unos treinta países (el IASB tildó la cifra de casi *unanimidad*) manifestaron que el IASB debería emitir normas globales para Pymes.

“De las 30 representaciones favorables a la iniciativa del IASB, 29 manifestaron que las normas del IASB para Pymes deberían incluir simplificaciones en temas de presentación e información. Y 24 de las 30, que también se necesitaban simplificaciones de reconocimiento y valoración (IASB, Topic Summaries, junio 2005).

2.2. Los puntos de vista preliminares del IASB, y su evolución

El mes de junio de 2004 el IASB emitió el documento titulado *Preliminary views on Accounting Standards for Small and Medium-sized Entities*, donde se identifican ocho cuestiones centrales, se resumen los puntos de vista preliminares del IASB sobre cada una y se formulan unas preguntas para que el público pueda manifestar su parecer durante el periodo de consultas públicas que finalizaba el 24 de septiembre de 2004. Se pueden encontrar referencias detalladas a los comentarios recibidos en los documentos del IASB “*Topic Summaries: Accounting Standards for SME*”, de 30 de marzo y 22 de junio de 2005.

El IASB revisó los puntos de vista iniciales en la reunión pública mensual de diciembre de 2004, y las conclusiones se actualizaron en la reunión de enero de 2005, acta de la cual se puede acceder en su web. En una reunión posterior del IASB con *el Standards Advisory Council* del 10 de febrero, Paul Pacter hizo un resumen de todas las cuestiones, indicando los puntos de vista actualizados del IASB. La presentación también se encuentra disponible en la web del IASB y nos ha servido para seguir la evolución del pensamiento del IASB sobre las ocho cuestiones centrales, junto con el documento «*Topic summaries (...)*», mencionado.

Resumimos en la Tabla 1 para cada una de las cuestiones su enunciado, las respuestas recibidas y los puntos de vista del IASB actualizados a enero de 2005.

Definición de Pymes

El IASB propone una definición general en torno al concepto *de entidades sin relevancia pública especial*, no basada, por lo tanto, en parámetros cuantitativos. La relevancia se determina por el número de usuarios externos de las cuentas o por la prestación de un servicio público esencial. Por aplicación de estos dos criterios, las entidades con relevancia pública especial (es decir, las entidades a las cuales no sería aplicable la normativa Pyme) serían:

- Las entidades cotizadas o en proceso de cotizar.
- Las que gestionan fondos de terceros: bancos, seguros, fondos de inversión y de pensiones, entre otras.
- Las que prestan un servicio público esencial.
- Aquellas que por su dimensión o características tienen relevancia económica en su ámbito local. Serán los reguladores locales quienes definirán los parámetros cuantitativos.

Bases o razones que justifican la simplificación de las NIIF

La simplificación para Pymes sólo se puede hacer por alguna de las dos razones siguientes, que deberá mencionarse en cada una de las adaptaciones (este es el posicionamiento inicial del IASB, mucho más flexible a medida que adelantaba el proceso):

- Necesidades específicas de los usuarios de cuentas de Pymes. Aquí el IASB hace extensas consideraciones, que ponen de manifiesto la dificultad (o quizás la imposibilidad) de definir estas necesidades diferenciadas a nivel mundial, puesto que en la vida real la casuística es enorme.
- Evitar los costes excesivos de preparación y uso de las NIIFs completas.

En la aplicación del principio anterior, se tendrán en cuenta los supuestos siguientes:

- La simplificación en cuestiones de presentación y revelación a menudo se autojustifica (en este punto, se hace referencia a búsquedas realizadas sobre normativas locales, donde se constata el supuesto)
- De entrada -si no se demuestra el contrario: *rebuttable assumption*- se asume que no se justifica la modificación de las normas de reconocimiento y valoración. Aun así, admito que normalmente será más fácil de justificar la simplificación de las normas de valoración que las de reconocimiento, puesto que estas a menudo consisten en una aplicación directa de las definiciones de activos y pasivo.

Tabla 1

Cuestión y posicionamiento provisional del IASB	Comentarios recibidos, y respuesta del IASB
<p>1ª Cuestión: <i>¿Hace falta que el IASB desarrolle estándares contables especiales para Pymes?</i></p> <p><i>Hace falta hacerlo, puesto que forma parte del objeto social del IASB. Deberá indicarse en la memoria y en el informe de auditoría, que las cuentas están de acuerdo con las NIIF simplificadas</i></p>	<p>2/3 dicen que hace falta hacer una simplificación para Pymes. 1/3 que no hace falta.</p> <p>El 90 %: si hay adaptación, lo debe hacer el IASB. Será necesario definir qué es una Pyme</p> <p>El IASB mantiene su posicionamiento</p> <p>Una gran mayoría están de acuerdo, con pequeños matices</p>
<p>2ª Cuestión: <i>Objetivos de la adaptación de las NIIF a las Pymes</i></p> <p>Objetivos básicos: atender a las <i>necesidades específicas</i> de los usuarios de cuentas Pymes, y reducir <i>costes de preparación</i>. Además: facilitar regreso a las NIIF completas cuando haga falta</p>	<p>El IASB mantiene su posicionamiento</p>
<p>3ª cuestión: <i>Definición de Pymes</i></p> <p>Son entidades sin relevancia pública especial (véase texto del artículo)</p>	<p>Una gran mayoría (> 80%) están de acuerdo con la definición, basada en hechos cualitativos. También una gran mayoría se opone a que haya derecho de veto por parte de cualquier accionista</p> <p>El IASB mantiene su posicionamiento, con dos aclaraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es necesario pensar especialmente en Pymes con un número más elevado de usuarios externos • El IASB decidirá qué empresas no pueden aplicar NIIF para Pymes. Los reguladores locales decidirán, entre las restantes, cuáles las podrán aplicar y cuáles no.
<p>4ª Cuestión: <i>Reversión obligatoria (mandatory fallback) a una NIIF</i></p> <p>El IASB se decanta. La alternativa rechazada es que, cuando no haya una norma Pyme, la entidad pueda recurrir a otras fuentes normativas</p>	<p>El 66 % están de acuerdo. El resto, 34 %, en contra, puesto que implica que las Pymes estén sujetas a la doble normativa (completa y simplificada)</p> <p>El IASB mantiene su posicionamiento. Aun así, en la fase siguiente, lo flexibiliza</p>

<p>5ª Cuestión: <i>Reversión opcional (optional fallback) a una NIIF completa</i></p> <p>El IASB admite que, siempre que quiera, una Pyme podrá pasar de la NIIF simplificada a la original, pero a nivel de estándar completo, y no principio a principio. Con sólo que deje de aplicar una sola NIIF completa, deberá afirmar que las cuentas están de acuerdo con las NIIF simplificadas, y no con las NIIF completas</p>	<p>Un 60 %, contrarios a la reversión opcional. Del resto, unos se decantan por la reversión a nivel de estándar y otros a nivel de principio contable.</p> <p>El IASB cambia de opinión denegando posibilidad de reversión opcional, admitiendo que pueden haber NIIF simplificadas que la contemplen.</p>
<p>6ª Cuestión: <i>Punto de arranque para las NIIF para Pymes</i></p> <p>Se necesita partir de las NIIF existentes, en lugar de crear de nuevas para las Pymes</p>	<p>El 80 % están de acuerdo.</p> <p>El IASB mantiene su posicionamiento</p>
<p>7ª Cuestión: <i>Bases para la modificación de las NIIF con objeto de adaptarlas a las Pymes</i></p> <p>La simplificación puede ser por necesidades específicas de los usuarios de Pymes o por cuestiones de coste/beneficio de la preparación. En el texto del artículo se dan más detalles del posicionamiento del IASB</p>	<p>Un 90 % están de acuerdo con las razones mencionadas, indicando que no es necesario justificar las simplificaciones de las normas de presentación e información. Algunos cuestionan que haga falta justificar siempre la simplificación de las normas de reconocimiento y valoración.</p> <p>Finalmente el IASB suprime el supuesto previo que no hace falta actualizar las normas de reconocimiento y valoración.</p>
<p>8ª Cuestión: <i>Formato para la publicación de las normas Pymes</i></p> <p>Se publicarán en un volumen separado, todas de golpe, y manteniendo la numeración de las NIIF originales</p>	<p>Un 90 % están de acuerdo, pero la mitad prefiere una presentación por áreas (p.e., de balance) y no siguiendo la numeración anterior.</p> <p>Mantiene posicionamiento, pero admite presentación por áreas</p>
<p>El IASB pidió si hay otras sugerencias</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cambiar el nombre del proyecto. De hecho el IASB en enero de 2005 lo cambia por «<i>Proyecto sobre entidades sin relevancia pública especial</i>». • Haría falta estudiar con más profundidad qué son las necesidades específicas de los usuarios de Pymes. • Se deberá involucrar más a las Pymes en el resto del proyecto

Tal y como hemos indicado a la Tabla 1, en el proceso de consultas hubo oposición al supuesto mencionado. Muchas respuestas opinaban justo al contrario: hay normas de valoración complicadas que deberán simplificarse sin haberlo de justificar. El IASB también flexibilizó su posicionamiento más adelante.

2.3. Segunda fase: normas de reconocimiento y valoración

Enfocadas básicamente las dos cuestiones preliminares (definición de Pymes y criterios generales de adaptación), hacía falta entrar en la 2ª fase: aplicación de la anterior a nivel de normas específicas de reconocimiento y valoración. No se hizo mención a la simplificación de las normas de presentación e información en la memoria, porque es la parte más fácil del proceso.

El 19 de abril de 2005 el IASB emitió un cuestionario (véase cuadro 1), que se haría público el día 1 de mayo. Se dio un período de información de dos meses para que la gente interesada pudiera responder. También se decidió hacer mesas redondas con representantes de preparadores y de usuarios de cuentas dónde se comentaría el contenido del cuestionario.

Al cuestionario se adjuntaba un Anexo dónde se identificaban posibles simplificaciones de los principios de reconocimiento y valoración dentro de las NIIF (véase Tabla 2, columna de la izquierda).

Tabla 2. Cuestionario del 1/1/2005 y relación de consenso de 25 septiembre 2005.

<p>Cuestionario 1/5/2005.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impuestos • Deterioro fondo de comercio • Deterioro inmovilizado material • Coste de las existencias • Método del interés efectivo • Método del porcentaje de realización • Arrendamientos financieros • Pensiones • Desreconocimiento • Contabilidad de cobertura • Pagos basados en acciones • Coste de los intangibles • Método de puesta en equivalencia • Consolidación 	<p>Normas a simplificar – Consensos conseguidos el 25/09/2005.</p> <ul style="list-style-type: none"> • NIC 7 – Es necesario exigir Estado de Flujo de Efectivo? • NIC 8 – Es necesario que, en la jerarquía normativa de las Pymes, se incluya reversión automática a las NIIF? • IAS 12 - Impuestos • NIC 36 y NIIF 3 - Deterioro fondo comercio • NIC 36 - Deterioro inmovilizados • NIC 23 – Los costes financieros, a gastos • NIC 17 - Arrendamientos financieros • NIC 19 - Pensiones • NIC 39 - Desreconocimiento • NIC 39 - Contabilidad de cobertura • NIIF 3 - Pagos basados en acciones • NIC 28 - Método de puesta en equivalencia • NIC 27 - Consolidación • NIC 23 - Capitalización de los intereses • NIC 39 y otras - Valoración a valor razonable • NIC 16 - Supresión modelo revalorización inmovilizado • NIC 41 - Valor razonable activos agrícolas • NIIF 1 - Primera adopción NIIF • NIIF 5 - Activos en venta
--	---

Cuadro 1. Cuestionario sobre la simplificación de normas de reconocimiento y valoración**1ª Cuestión: Cuáles son las áreas para una posible simplificación de los principios de reconocimiento y valoración. Indicar:**

- El problema específico de reconocimiento y valoración que representa para una Pyme que aplique las NIIF.
- Las transacciones o hechos contables específicos que crean el problema de reconocimiento y valoración a una Pyme que aplique las NIIF.
- Por qué hay un problema.
- Como se puede solucionar.

2ª Cuestión: Desde tu experiencia, por favor indica qué materias exigidas por las NIIF se podrían omitir en los estándares Pymes por el hecho de que es improbable que se den en el contexto Pymes. En el caso en que se dieran, las normas requerirán que las Pymes determinen la política contable apropiada analizando las NIIF aplicables.

Se pedía razonar las respuestas dentro de lo posible.

Se recibieron casi un centenar de respuestas. Por su parte, el Grupo de Trabajo se reunió los días 29 y 30 de Junio de 2005, y preparó un informe al IASB con fecha de agosto (IASB, *Project Update*, 15 noviembre 2005). En la mayoría de aspectos, se mostraba de acuerdo con los puntos de vista del IASB resumidos más arriba. Aun así proponía puntos de vista total o parcialmente diferentes en las áreas siguientes:

- Los nuevos estándares deberían estar pensados para entidades sin relevancia pública especiales con parámetros no inferiores a: 50 empleados y cifra de negocio de 10 millones de €.
- El Grupo de Trabajo se muestra en contra del principio de reversión automática en las NIIF, optando por una reversión selectiva.
- Los estándares deberían ocupar no más de 200 páginas de tamaño A5.
- En general, siempre que una NIIF contenga dos opciones, debería seleccionarse automáticamente la opción más sencilla, permitiendo que, en determinados casos, la Pyme pudiera optar por la más compleja.
- Cuestiona que todas las entidades que provean un servicio público esencial queden excluidas del proceso Pymes sin considerar su dimensión. Piensan que en este y en otros puntos se debería respetar la iniciativa del legislador local.

El IASB resumió los diferentes puntos de vista recogidos (incluyendo, claro está, los del Grupo de Trabajo) en *un Lista de consenso* (véase la Tabla 2, columna de la derecha) que incluía la relación de los estándares que se-

rían objeto de simplificación y dónde se apuntaba a veces, en qué debe consistir la simplificación. El IASB presentó sus conclusiones en una reunión con los representantes de emisores de normas contables de todo el mundo el 25 de septiembre de 2005 (*IASB, World Standard Setters meeting*).

Se puede observar en la Tabla 2, que permanecen como *núcleo duro* de las NIIF a simplificar el método impositivo, el deterioro del fondo de comercio (significando el regreso a una amortización sistemática, en lugar del test anual de deterioro establecido en la NIIF 3), el cómputo de los pasivos para pensiones (se tratarían todas las aportaciones como si fueran de aportación definida), el bloque de asuntos relacionados con los instrumentos financieros (valor razonable, desreconocimiento y contabilidad de cobertura), los pagos basados en acciones, la consolidación y el método de puesta en equivalencia (en muchos casos, no sería necesario consolidar, y las inversiones financieras figurarían al coste depreciado), las inmovilizaciones materiales (supresión del modelo de revalorización, con posibilidad de reversión opcional a la NIC 16; sustitución del cómputo del valor de uso por simples constataciones del estado físico o funcional de los inmovilizados en las pruebas sobre deterioro) y las inmateriales (supresión del test sobre viabilidad comercial). La valoración a valor razonable se limitaría a las circunstancias en qué exista un valor de mercado observable o un valor de realización claro.

Según constata el propio IASB, el consenso sobre estas materias no es total. Hay todavía algunas áreas en discusión:

- Necesidad o no del Estado de Flujo de Tesorería.
- Obligación de consolidar en algunos casos especiales.
- Test de viabilidad comercial como requisito para el reconocimiento de un activo inmaterial.
- Alcance de la contabilidad de cobertura para Pymes. Ejemplo: algunos opinan que la simplificación debería limitarse a riesgos relacionados con los tipos de cambio, y, para el resto de casos, sería necesario revertir a la NIC 39.

No acaba de comprenderse demasiado bien que se mencione como norma a simplificar la NIIF 1 (Primera aplicación de las NIIF) si consideramos que su aplicación significa que la entidad dejará de aplicar normas Pymes.

2.4. Valoración del proyecto NIIF

Volvemos a las cuestiones básicas del Proyecto.

Definición de Pymes

Se debía dar necesariamente una definición abierta, en base a características cualitativas. Ha sido un acierto la definición por exclusión: ausencia de relevancia pública especial, como lo ha sido la relativización de la significación económica local en función de parámetros que se deja que cada regulador establezca.

Los criterios de adaptación

Tal y como era de prever, de las dos causas justificativas de la simplificación necesidades específicas de los usuarios de las cuentas de Pymes y consideraciones de coste beneficio- las segundas son las más invocadas, mientras que se ha trabajado muy poco en las primeras. Pretender establecer un marco universal de necesidades específicas de usuarios de Pymes es utópico, puesto que depende de demasiadas circunstancias, entre las cuales podríamos citar los hábitos impuestos por las diferentes normativas locales que han acabado de convertirse en necesidades aparentes.

El ámbito de simplificación

El primer posicionamiento del IASB en *el Discussion Paper* era que, de entrada, sólo se simplificarían las normas de presentación e información en la memoria, de forma que sería necesario justificar caso por caso cualquier adaptación de las normas de reconocimiento y valoración. Este planteamiento apenas superó la primera ronda de consultas. A lo largo del proceso, se está imponiendo el punto de vista contrario: es necesario simplificar de entrada toda una serie de normas que son demasiado complejas para la mayoría de entidades. Es aquello que inevitablemente pasa cuando los planteamientos salen del dominio de los técnicos y entran en las contradicciones del mundo real puestas de manifiesto por los puntos de vista de los usuarios. Es lo que también sucedió a lo largo del proceso de discusión de la NIIF 1: se pasó de la idea de una total retroactividad a una retroactividad muy limitada, con exenciones y excepciones, impuestas por los representantes del mundo real.

La cuestión más trascendente del proyecto es precisamente esta: encontrar un punto de equilibrio entre la consistencia *de fondo* entre las NIIF y las NIIF para Pymes, y la *facilidad de aplicación* de estas últimas, por dos motivos: porque esta es precisamente la finalidad del proyecto y porque, si las normas Pymes acontecen todavía demasiado complicadas, se corre el riesgo de que no se apliquen consistentemente.

El IASB ha reiterado que es necesario preservar la consistencia con el Marco Conceptual –aspecto del todo lógico– y con los principios que inspiran las NIIF. Sobre este último punto es necesario hacer una constatación: hay NIIF muy sólidas técnicamente, la complejidad de las cuales es un reflejo de la complejidad de la realidad. Pero también hay de deficientes, que reflejan un conjunto de influencias históricas, sea de prácticas preexistentes, sea *de lobbies* interesados, como en el caso del trato de los instrumentos financieros. En estas NIIF, la complejidad no viene tanto de la realidad, como del trato que se hace.

Por todo esto parece algo ingenuo establecer que las NIIF son el modelo al que se deben referir unívocamente las NIIF para Pymes. Quizás fuera más inteligente y útil hacer coincidir el proceso de adaptación a las Pymes con un proceso de simplificación de algunas NIIF. Ahora bien, afirmar esto cuando el IASB está comprometido en la tercera ronda de actualizaciones de las NIIF de los últimos diez años con motivo del acuerdo de convergencia con los SFAS americanos no deja de ser también algo ingenuo.

2.5. Plan de finalización del proyecto

El calendario previsto para finalizar el proyecto es el siguiente:

Fecha	Tarea
Diciembre 2005 o enero 2006	Reunión con el Grupo de Trabajo para analizar los resultados de las discusiones en las mesas redondas
6 marzo 2006	Presentación de un borrador (Exposure draft) de normativa para Pymes
6 marzo -31 julio 2006	Periodo reglamentario de consultas
Septiembre-octubre 2006	Análisis de las respuestas recibidas
Finales de 2006	Quizás nuevas mesas redondas y reuniones con el Grupo de Trabajo
2007	Publicación de la normativa sobre Pymes
1 enero 2008	La normativa entra en vigor

El proceso ha adquirido ya la velocidad de crucero. Aquello que parecía hace poco un proyecto con escaso compromiso temporal ha logrado una dinámica probablemente imparabile, con un horizonte de finalización relativamente corto.

El proyecto, por lo tanto, es creíble. Esto debería servir de reto para todos los emisores de normas locales. En este contexto, hacemos una breve mención a continuación al proceso de actualización de la normativa contable en España.

3. El proceso de reforma contable en España

Haremos una breve revisión de las características esenciales de la normativa contable en vigor y del proceso de actualización actual por comparación al proyecto Pymes del IASB.

3.1. La actual normativa contable en España

Una característica fundamental de la normativa española todavía en vigor es su simplicidad, por contraste con las NIIF, simplicidad que tiene un motivo doble:

- Un motivo falso ya apuntado en el *Libro Blanco de Contabilidad*: la normativa española en vigor no se ha actualizado con objeto de introducir una serie de transacciones, que son precisamente las más complejas, como por ejemplo: instrumentos financieros, combinaciones de negocio, pagos con instrumentos de capital, pensiones, entre otros.
- Un motivo genuino: preeminencia del principio de prudencia valorativa, establecida en el artículo 39 del Código de Comercio, que en muchos aspectos predetermina (y, por lo tanto, hace innecesario) el desarrollo detallado de normas de reconocimiento y, especialmente, de valoración.

Como las normas de reconocimiento y valoración son lo suficiente sencillas, nunca se ha planteado en España la necesidad de una simplificación para las Pymes. Las simplificaciones existentes (Balance o Cuenta de Pérdidas y ganancias abreviadas) se refieren exclusivamente al ámbito de presentación e información, pero no a las normas mencionadas. Por la poca incidencia que ha tenido y porque el Anteproyecto de Ley de Reforma Mercantil en materia contable establece su desaparición, dejamos de lado la contabilidad simplificada referida a microempresas que nació de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre.

3.2. La reforma contable en curso

El Anteproyecto de reforma propone unas modificaciones al actual Código de Comercio y al TRLSA. De acuerdo con lo que recomendaba el Libro Blanco (y el sentido común) se quiere clarificar la jerarquía de la normativa contable:

- El Código de Comercio se limitará a cuestiones de principio y a temas generales. En este sentido, se introducen tres cambios fundamentales (los textos citados corresponden a la introducción del Anteproyecto):
 - las normas contables españolas *«con aquello regulado en las NIIF adoptadas por la Unión Europea»*.
 - *Suprimir el carácter preferente con que el principio de prudencia se enuncia en el artículo 38 del Código de Comercio, manteniendo la protección patrimonial necesaria*”, e
 - *«Incorporación en el Código de Comercio de las definiciones de los elementos integrantes de las cuentas anuales: activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos»*, y esto se hará *«con convergencia con las normas internacionales»*.
- La Ley de Sociedades Anónimas, y el resto de legislación específica de cada forma jurídica societaria, continuarán regulando *«las obligaciones relativas a la formulación, auditoría, aprobación, depósito y publicación de cuentas»*.
- El futuro Plan General de Contabilidad, que tendrá rango reglamentario y se aprobará mediante Decreto Ley, contendrá la normativa contable detallada.

El Anteproyecto ha sido redactado por funcionarios de dos ministerios, sin el concurso oficial de grupos de expertos externos a la Administración. En cambio, para la actualización del PGC, se han creado diferentes grupos de trabajo, que tienen el reto de presentar una propuesta de Plan durante la primavera de 2006.

Aun cuando el Anteproyecto no entra todavía en demasiados detalles por congruencia con la jerarquía normativa mencionada, es evidente su sintonía con las NIIF. Ejemplos: la definición ya mencionada de los elementos contables fundamentales de acuerdo con el Marco Conceptual de las NIIF; la adopción de los cuatro estados financieros establecidos en la NIC 1 y 7; la supresión ya mencionada del carácter preferencial del principio de prudencia; la aplicación del valor razonable para la valoración de determinados instrumentos financieros, extendido ahora a todas las sociedades (la

Ley 62/2003 lo imponía a los grupos); la definición de grupo a efectos de la preparación de cuentas consolidadas; el trato del fondo de comercio de acuerdo con la NIIF 3, entre otras.

Siguiendo las recomendaciones del Libro Blanco, la adaptación de la normativa española a las NIIF se hará suprimiendo opciones alternativas permitidas por estas. Así el valor razonable se aplicará a los casos en qué, de acuerdo con las NIIF, tenga el carácter de opción única (para determinados instrumentos financieros) y, en cambio, se prohibirá en los casos en qué es una opción alternativa al coste histórico (inmovilizados materiales e inmateriales).

Está claro, pues, que la normativa contable española deberá asumir un grado de complejidad mucho más elevado que el que muestra la normativa actual. Aun así, en ningún momento el Anteproyecto se plantea este problema, y, por lo tanto, tampoco plantea ningún tipo de solución. El Anteproyecto se limita a actualizar los parámetros para poder aplicar el Balance o la cuenta de Pérdidas y Ganancias abreviadas.

Parece, pues, que se repetiría la filosofía actualmente en vigor: para las empresas más pequeñas se rebajarían las exigencias en el ámbito de presentación y revelación, pero no se dice nada en referencia a los principios de reconocimiento y de valoración, que es dónde se encuentran las auténticas dificultades.

De todas maneras, el hecho de que el Anteproyecto no plantee una simplificación de aquellos principios, no quiere decir que la prohíba. Restaría en manos de los grupos de trabajo constituidos la propuesta de normas simplificadas. En este caso, parecería lógico que se tuvieran en cuenta los trabajos en curso en el Proyecto Pymes del IASB. De hecho así lo manifestó el Presidente del ICAC en una conferencia impartida en el Colegio de Auditores de Catalunya el pasado 24 de noviembre, alegando además que, en el Grupo de Trabajo del Proyecto del IASB, hay un representante del ICAC.

Parece del todo conveniente tomar como referencia a España la futura normativa Pymes de la IASB, por tres motivos:

- Por motivos de eficiencia: no repetir aquello que diferentes grupos de trabajo han resuelto para las NIIF, considerando que la problemática de adaptación es esencialmente la misma que en el resto de países de nuestro entorno.
- Por cuestiones de comparabilidad de cuentas entre países, objetivo que precisamente ha motivado que se tomaran las NIIF como base de la reforma.
- Para facilitar la futura actualización permanente de la normativa en base a la dinámica de actualización de las NIIF y de las NIIF simplificadas.

Hay un problema de desfase temporal al cual se deberá hacer frente: la reforma española se quiere terminar en 2006, a fin de que entre en vigor el 1 de enero de 2007, mientras que el IASB ha previsto la aprobación de las NIIF para Pymes para el 2007 con entrada en vigor el 1 de enero de 2008. ¿Constituirá este desfase un obstáculo esencial para la coordinación de los dos procesos? Por ahora, no lo podemos afirmar.

Bibliografía

- IASB (2004) «Discussion Paper: Preliminary views on Accounting Standards for Small and Medium-sized Entities», Junio.
- IASB (2005) «Topic Summaries: Accounting Standards for SME», 30 Marzo y 22 Junio.
- IASB (2005) «World Standard Setters Meeting: Information for observers», 25 Septiembre.
- IASB (2005) «Project Update: Accounting Standards for SME», última actualización: 15 Noviembre.
- HERZ, ROBERT H. (2003) «Testimony before the House Subcommittee on Securities (...)» 12 Noviembre.
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (2002) «El Libro Blanco de Contabilidad».
- PACTER, PAUL (2005) «Global IFRS for SME», presentación en el Council of Securities Regulators of the Americas, Quito 16-17 Marzo.
- SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA (2005) «Anteproyecto de Ley de reforma de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea».
- TWEEDIE, DAVID (2003) «Report to IASCF Trustees», Noviembre.